



RESOLUCIÓN CJR21-0972
(24 de octubre de 2021)

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por DIANA CAROLINA MOGOLLÓN LORA”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferida por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, expidió el Acuerdo CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, que fue modificado a través de los Acuerdos CSJVAA17-73 de 11 de octubre de 2017 y CSJVAA17-76 del 23 de octubre de 2017", mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Cali y Buga y Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

Dicho Consejo Seccional, a través de la Resolución CSJVAR18-784 del 28 de diciembre de 2018, junto con aquellas que la adicionan, aclaran o modifican, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, mediante Resolución CSJVAR19-309 del 17 de mayo de 2019, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades. Contra dicho acto administrativo fueron interpuestos los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales fueron resueltos en lo pertinente, por el Consejo Seccional y por la Unidad de Administración de Carrera Judicial¹, quedando en firme los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, para quienes recurrieron el respectivo acto administrativo.

Concluida la etapa de Selección, y encontrándose en firme las decisiones individuales contenidas en los actos administrativos citados, el Consejo Seccional de la Judicatura del

¹Resoluciones CJR21-0088, CJR21-0089, CJR21-0090 y CJR21-0091 de 24 de marzo de 2021

Valle del Cauca, continuó con la etapa clasificatoria, que tiene por objeto la valoración y cuantificación de los diferentes factores que la componen, con los que se estableció el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito de cada concursante (artículo 2 numeral 5.2 sub numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017).

Con la Resolución CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2021², el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, conformó el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJVAA17-71 del 6 de octubre de 2017, decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, a partir del 25 de mayo de 2021 en la Secretaría de ese despacho y se publicó en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link Carrera Judicial-Concursos Seccionales-Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca-Convocatoria 4, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 1 de junio de 2021 hasta el 16 de junio de 2021, inclusive.

RECURRENTE:

La señora **DIANA CAROLINA MOGOLLÓN LORA**, identificada con cédula de ciudadanía 38.643.594, el 4 de junio de 2021 presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2021, en contra del puntaje asignado en el registro de elegibles. Manifiesta su inconformidad con relación al puntaje obtenido en la prueba psicotécnica y solicita que la misma sea valorada nuevamente, ya que en su criterio considera que debe asignársele el puntaje máximo de 200 puntos.

Por otra parte, argumenta no estar de acuerdo con el puntaje obtenido en el factor de capacitación adicional, por cuanto no se tuvo en cuenta su maestría en derecho de la Universidad San Buenaventura de Cali, especialización en derecho administrativo de la Universidad Pontificia Bolivariana de Medellín, así como diplomados y cursos aportados al momento de su inscripción, los cuales, de ser tenidos en cuenta, le daría derecho a 70 puntos en ese ítem. Anexa documentos con el escrito del recurso para que sean valorados en esta etapa.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2° del Acuerdo CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

²“Por medio de la cual se conforma el Registro Seccional de Elegibles de los Distritos Judiciales de Cali y Buga y Administrativo del Valle del Cauca, dentro del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo No. CSJVAA17-71 del 6 de octubre de 2017”

En esta oportunidad, se resuelve el recurso de apelación interpuesto por la señora Diana Carolina Mogollón Lora, quien se presentó para el cargo de Profesional Universitario de Juzgados Administrativos grado 16, contra el Registro Seccional de Elegibles, contenido en la Resolución CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2021.

A la recurrente le fueron publicados los siguientes puntajes:

Item	Cedula	Apellidos y Nombres	Código	Cargo	Grado	Puntaje Prueba Conocimiento	Puntaje Prueba Conocimiento ponderada (600)	Puntaje Prueba Psicotécnica (200)	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia (100)	Puntaje Capacitación Adicional (100)	Total Puntaje
8	38643594	MOGOLLON LORA DIANA CAROLINA	262437	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16	903,40	455,10	171,00	100,00	25,00	751,10

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes, en el numeral 2.2 del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria:

262437	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16	Título profesional en derecho y dos (2) años de experiencia profesional.
--------	--	----	--

A. Respecto a las objeciones presentadas por la Prueba psicotécnica:

Frente a la solicitud de revisión del puntaje obtenido en la prueba psicotécnica, se transcribe lo señalado por la Universidad Nacional.

“1. Información, parámetros y valoración prueba psicotécnica.

En primer lugar, es preciso reiterar la competencia de la Universidad respecto al concurso, en el marco de las obligaciones establecidas en el contrato 164 de 2016 y sus modificaciones. En ese sentido, el acuerdo PCSJA 17 -10643 del 14 de febrero de 2017 “Por medio del cual se dispone que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los procesos de selección, actos preparatorios, expidan las respectivas convocatorias, de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.”, señala en el numeral 4.1.1 “El diseño, administración y aplicación de las pruebas, será determinado por el Consejo Superior de la Judicatura, bajo la coordinación de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial.”. Estableciendo, además, que la calificación o valoración de las pruebas objeto de esta selección, se haría con escalas estandarizadas.

Ahora bien, los instrumentos de evaluación tienen el propósito de identificar y medir atributos relacionados con las funciones de los cargos convocados, de tal forma que permitan la clasificación de los candidatos en relación con las calidades requeridas para el desempeño satisfactorio de las funciones. La prueba psicotécnica hace parte de los componentes evaluados dentro del concurso de méritos y tiene como propósito identificar las conductas, actitudes, motivaciones e intereses asociados con situaciones que se pueden presentar en diferentes contextos de trabajo. Esta prueba, que tiene carácter clasificatorio, contiene 100 preguntas constituidas por un enunciado y cuatro

opciones de respuesta; cada enunciado se presenta como una afirmación que describe una situación y distintas alternativas de acción o de decisión que se pueden asumir ante dicha situación. En este tipo de pruebas se espera que el evaluado responda de acuerdo con su forma de actuar cotidiana ante dichas situaciones, teniendo en cuenta qué tanto coinciden sus acciones con la que se describe en el enunciado.

Las pruebas psicotécnicas buscan identificar las conductas que típicamente presenta el evaluado en situaciones de trabajo cotidianas. Aunque se espera que sea respondida con sinceridad, por parte del concursante, estas pruebas también permiten identificar las respuestas que no sean respondidas sinceramente. El aspirante debía responder pensando principalmente en cómo actúa en situaciones de trabajo, preferiblemente, en las experiencias recientes en las cuales se hayan presentado las situaciones descritas, y no de forma general. Finalmente, dada su naturaleza, esta prueba no tiene respuestas correctas o incorrectas.

Así las cosas, y en concordancia con las obligaciones derivadas del contrato 164 de 2016, la Universidad tuvo la obligación de valorar la prueba psicotécnica conforme los parámetros establecidos en el acuerdo de convocatoria, y entregarle al Consejo Superior de la Judicatura la base de resultados.

La Universidad no tuvo competencia para decidir la valoración de la prueba psicotécnica, que conforme al Acuerdo de convocatoria es de hasta 200 puntos, ni competencia alguna frente a la publicación de resultados.

2. Sobre solicitudes de recalificación o revaloración, revisión manual de puntaje.

Además, la Universidad Nacional de Colombia procedió a recalificar nuevamente su prueba, comparando las respuestas arrojadas por la lectura óptica, con la revisión manual, y de acuerdo con ello ratifica el puntaje entregado al Consejo Superior de la Judicatura, que en su caso corresponde a:

NOMBRE COMPLETO	DOCUMENTO	PUNTAJE
DIANA CAROLINA MOGOLLÓN LORA	38643594	171,00

3. Sobre metodología de calificación o valoración de la prueba.

Frente a la metodología de valoración de la prueba psicotécnica, a continuación, se explica el proceso realizado para implementar las directrices establecidas en el Acuerdo PCSJA 17 -10643 del 14 de febrero de 2017.

Para obtener la valoración final de esta prueba, a la luz de su naturaleza y objetivo, se utilizó metodología de calificación de créditos parciales entre 1 y 4 puntos, que dio como resultado el puntaje directo de cada concursante. Posteriormente, en cumplimiento de lo establecido en el acuerdo de convocatoria, se transformó a una escala de máximo 200 puntos. Es importante reiterar que este tipo de pruebas no tiene respuestas correctas o incorrectas, toda vez que su propósito es identificar conductas, actitudes, motivaciones e intereses asociados con situaciones que se pueden presentar en diferentes contextos de trabajo.

Así, para cada pregunta las opciones de respuesta tenían valores asignados entre 1 y 4 puntos, en el que 1 correspondía a la respuesta menos favorable y 4 la respuesta más favorable. En esa línea el puntaje directo mínimo que podía obtener un aspirante que respondiera todas las preguntas correspondía a 100 puntos y el máximo a 400 puntos. Toda vez que el acuerdo de convocatoria definía hasta 200 puntos como puntaje máximo de esta prueba, el puntaje final directo de cada aspirante se transformó a una escala de máximo 200 puntos.

4. Procedimiento de lectura óptica

Los procesos de lectura de las hojas de respuesta y calificación atienden a los siguientes momentos.

- *Se leen las hojas de respuestas, para lo cual se utiliza una máquina de Lectura Óptica, previamente calibrada y que ha sido sometida al protocolo definido por la Dirección Nacional de Admisiones para la realización de todos los procesos de lectura. El protocolo que se sigue incluye la puesta a punto en: Hardware: verificación de calibración de cabezales, de la mecánica del lector, de la adecuada toma y alineación del papel, y la verificación de la captura correcta de información y de la impresión del número de lectura.*
- *Software: Se realizan pruebas de sensibilidad, precisión y discriminación y se hace la verificación del registro de multimarca y de la ausencia de respuesta.*
- *Se carga la cadena de respuestas en la máquina de lectura óptica, la cual sólo se carga después de realizada la aplicación de la prueba. Antes y durante la aplicación, dicha cadena está bajo custodia del equipo que construye la prueba y no del grupo que realiza la calificación.*
- *Una vez se realiza la lectura de la totalidad de las hojas de respuestas entregadas por la compañía de seguridad a la Dirección Nacional de Admisiones, se procede a verificar y corregir las inconsistencias que pueden generarse con la mala manipulación de las hojas de respuestas por parte de los aspirantes, que tiene lugar cuando alteran la personalización de las respectivas hojas de respuestas. Se genera una lista de credenciales de ausentes a la prueba y de hojas de respuestas no leídas.*
- *A continuación, una vez leídas las hojas de respuestas y depurado el archivo, se procede a asignar el puntaje a cada respuesta, al comparar la respuesta dada por cada aspirante en cada una de las preguntas con respecto a la cadena de respuestas.”*

De conformidad con el insumo técnico suministrado por la Universidad Nacional que le fue transcrito, la puntuación del factor correspondiente a prueba psicotécnica se confirmará como se ordena en la parte resolutive de la presente decisión.

B. En relación al factor Capacitación:

En relación, con el otro factor recurrido -capacitación adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de convocatoria, en el que se estableció que, dependiendo del nivel ocupacional, los estudios que se tendrán en cuenta son:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo. Máximo 10 puntos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
<u>Nivel profesional</u> - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
<u>Nivel técnico</u> – Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

Los documentos de Capacitación allegados por la recurrente, en la oportunidad prevista para todos los concursantes, esto es, al momento de la inscripción, fueron los siguientes:

- Acta de grado de abogada de la Universidad San Buenaventura de Cali. Expedido 15 de junio de 2009.
- Especialización en derecho administrativo de la Universidad San Buenaventura de 23 de mayo de 2010.
- Curso de Manejo de Herramientas Ofimáticas del Consejo Superior de la Judicatura (duración 60 horas)

De conformidad con el Acuerdo de convocatoria, “por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos...” por lo cual, se tiene el título de abogada, como requisito mínimo para la inscripción.

Título	Institución	Puntaje
Título de abogada	Universidad San Buenaventura	0 Requisito Mínimo
Especialista en Derecho Administrativo	Universidad Pontificia Bolivariana	20
Curso de Manejo de Herramientas Ofimáticas (60 horas)	Consejo Superior de la Judicatura	5 Según el acuerdo de convocatoria para todos los cargos se tendrá en cuenta la capacitación en el área de sistemas
TOTAL		25

En primer lugar, se debe precisar que, contrario a lo manifestado por la recurrente, una vez examinados los documentos aportados al momento de su inscripción, se advierte que no se evidencia Maestría en derecho de la Universidad de San Buenaventura de Cali y diplomados. Por tanto, no puede tenerse en cuenta documentos que no fueron allegados en los términos y condiciones establecidos al interior del concurso.

En cuanto al título profesional en derecho expedido por la Universidad San Buenaventura, se aclara que no es susceptible de puntaje para capacitación adicional, como quiera que, este documento sólo le permite confirmar el requisito mínimo de capacitación exigido para el cargo y no puede valorarse como adicional.

Respecto a la especialización en derecho administrativo de la Universidad Pontificia Bolivariana, se le asignaran los 20 puntos permitidos, y el curso de manejo de Herramientas Ofimáticas del Consejo Superior de la Judicatura le permiten obtener 5 puntos, para un puntaje total de 25 en el ítem de capacitación adicional.

Por lo anterior, se logra determinar que la calificación para el ítem de Capacitación Adicional es de 25 puntos, por lo tanto, se confirmará el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca en la Resolución CSJVAR21-203 de 24 de mayo de 2021, tal y como se indica en la parte resolutive de la presente actuación.

Por último, respecto de los documentos que acreditan experiencia laboral y capacitación allegados por la recurrente con el escrito de apelación, con el fin de que se le consideren en esta etapa, se advierte que no son susceptibles de valoración, toda vez que fueron aportados extemporáneamente, esto es con posterioridad al día 27 de octubre de 2017, fecha límite de inscripción, en garantía del derecho de igualdad que le asiste a todos los concursantes y a los principios constitucionales contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política.

No obstante, resulta importante señalar a la recurrente que los documentos podrán ser aportados en los meses de enero y febrero de cada año, posterior a la firmeza del Registro de Elegibles y durante la vigencia del mismo, de conformidad con el inciso 3 del artículo 165 de la Ley 270 de 1996, para reclasificar su posición en el registro, si a ello hubiere lugar.

En consecuencia, se confirmará la Resolución CSJVAR21-203 de 24 de mayo de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca publicó el Registro Seccional de Elegible correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJVAA17-71 de 2017, en lo que respecta a los puntajes asignados en a la concursante DIANA CAROLINA MOGOLLÓN LORA, en los factores objeto de recurso, prueba psicotécnica y capacitación adicional.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: CONFIRMAR la decisión contenida en la Resolución CSJVAR21-203 de 24 de mayo de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de publicó el Registro Seccional de Elegible correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJVAA17-71 de 2017, en lo que respecta a los puntajes asignados a la concursante DIANA CAROLINA MAGOLLÓN LORA, identificada con cédula de ciudadanía 38.643.594 de conformidad con la parte motiva de la presente decisión.

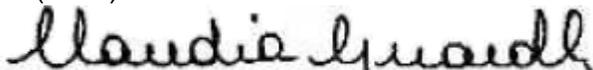
Cédula	Nombre y Apellido	Prueba de Conocimiento Escala de 300 a 600 pts.	Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación Adicional	Total
38643594	Diana Mogollón	455.10	171.00	100	25	751.10

ARTÍCULO 2°: - NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR esta Resolución a la señora **DIANA CAROLINA MOGOLLÓN LORA**, identificada con la cédula de ciudadanía 38.643.594, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Valle del Cauca – Cali, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los veinticuatro (24) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora

Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/YBGT/JCR